

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION,  
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS Y DEL MONTE PIO DE TRIBUNALES.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

## SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes, y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

## SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librando la cantidad sobre correos, por medio de carta franca á la orden del director propietario del periódico.

## SECCION DOCTRINAL.

**Memoria politico-jurídica, sobre la senaduria hereditaria y creacion de mayorazgos, escrita á invitacion de la diputacion de la grandeza de España y presentada al gobierno de S. M. (1)**

Al cumplir con el distinguido y alto encargo que nos ha encomendado la diputacion de la grandeza, únicamente nos atormenta la idea de si podremos llenar los deseos de esta ilustre corporacion, como lo exigen los intereses de tan elevada clase, como lo reclama su acendrado patriotismo, y como lo recomienda la situacion particular de los redactores de esta memoria. Sin embargo, mucho tiene adelantado quien, separando de su mente toda idea ajena al propósito que ha de desempeñar, busca en la ciencia las razones

(1) Desde el 8 de abril último tenemos en nuestro poder este interesante trabajo debido á la pluma de nuestro distinguido colaborador y acreditado jurisculto el señor don José Gonzalez Serrano; pero su considerable estension y la abundancia de otros materiales urgentes no nos han permitido, á pesar de nuestro buen deseo, el gusto de publicarlo hasta hoy. Creemos que nuestros lectores se complacerán de que consignemos en «El Faro Nacional,» aunque suspendamos otros trabajos, este importante documento, con el cual, y con los doce brillantes artículos del Sr. Gomez de la Serna, contra el restablecimiento de los mayorazgos, que vieron la luz en los números 104 y siguientes de nuestro periódico, está dicho cuanto en uno y otro sentido puede decirse, sobre los inconvenientes ó ventajas de la institucion de las vinculaciones. La redaccion, que mas de una vez ha aceptado como suyas las doctrinas del Sr. Laserna, no ha variado de dictámen á pesar de los brillantes argumentos y graves observaciones que contiene esta Memoria, de la cual nos ocuparemos en el número inmediato con la detencion que el asunto requiere.

TOMO III.

con que se debe defender la verdad. Y esta situacion es ventajosa al espresar pensamientos que están en armonía con las opiniones político-jurídicas de los que van á sostener que hoy es indispensable y necesario que en la Cámara alta entre como base esencial de su constitucion el elemento hereditario y que este elemento hereditario no puede fructificar con lozanía sin la creacion de mayorazgos, que ha de ser el pedestal de su independencia.

Hé aquí las dos tesis que procuraremos analizar en este escrito; tesis que podrian servir para la redaccion de una obra estensa político-económica, y cuya redaccion no se atreven á emprender los autores de esta Memoria, ya por su inmensa dificultad, ya porque el tiempo apremia, y en muy breve término deben dirimir todas las cuestiones los altos poderes del Estado.

En efecto, se hallan convocadas las Cortes para reformar la Constitucion de la monarquía; y allí, y en la prensa, y entre los hombres de mas saber, se ventilará si el Senado que creó la Constitucion vigente, puede servir de escudo al Trono, conteniendo las apasionadas exigencias de la Cámara popular, y prestando al propio tiempo auxilio y sosten al pueblo contra las demasías y usurpaciones del poder ejecutivo, que no pocas veces es agresivo, y estralimitándose perjudica al mismo solio, con cuyo sagrado manto hipócritamente se cubre en algunas ocasiones.

Fuera de lugar seria ocuparse en el exámen de si es ó no necesaria, ó por lo menos oportuna, la reforma del código fundamental. Cuando las cuestiones han venido al terreno práctico, las teorías son inútiles; y los estadistas no cumplirían con su mision si hubieran de atender á simples teorías. Innegable es que no hay Constitucion posible, como no se arraigue y encarne

en las costumbres populares. Este axioma es aplicable á todas las instituciones humanas; mucho mas debe serlo tratándose de las leyes fundamentales. La felicidad y riqueza de las naciones puede medirse, si se exceptúan muy pocos casos, por la antigüedad de sus leyes políticas, y muy especialmente en los países en que se ha gozado de libertad.

Desgraciadamente para los españoles, y después que cayeron en desuso sus fueros y sus franquicias, han trascurrido cuarenta años, y cuantas Constituciones se han promulgado en ese período sucumbieron al embate de encontradas pasiones y de bastardos intereses. Ojalá que la que hoy ha de ser producto de la razonada y concienzuda discusión de los legisladores prometa mas larga vida; porque contra las razones de conveniencia y utilidad, para que tengan estabilidad y firmeza las leyes fundamentales, existe el hecho cierto, positivo é indubitable de que la Constitución de 1845 se va á poner en controversia, y lo que se pone á discusión queda con lunares, y no pocas veces desprestigiado. Habrá por lo tanto reforma, sea ó no responsable á los ojos del país quien la inició. Habrá reforma en sentido lato ó restrictivo en algunos artículos de la ley fundamental; y la habrá necesariamente en la constitución del Senado, que es el único punto que estamos llamados á ventilar.

El argumento capital, la objeción fuerte que en todo tiempo se ha hecho al gobierno monárquico-constitucional es que su formación no ha producido mas que un fantasma, un despotismo disfrazado, ó una república anárquica. Desgraciadamente la historia presenta muchos ejemplares que corroboran tan funesta aserción; pero los partidarios del sistema podrán siempre decir que estos males no dimanen de su teoría, ni son de esencia en esta clase de gobiernos. La humanidad tiene en su historia un largo catálogo de crímenes que se dan la mano, ya en las monarquías puras, ya en los gobiernos populares; y la consecuencia lógica sería decir que la sociabilidad del hombre no tiene otro objeto que la de engañar y seducir al débil, constituyendo como principio y base el derecho del mas fuerte, que es la mas anárquica y absurda de las doctrinas filosóficas.

Sin ser hostiles por capricho, ni al principio monárquico-absoluto ni á la elección del mas digno, que es la república, no será aventurado decir que en el siglo actual, y es muy posible que en los futuros, los gobiernos de todas las naciones podrán ser monárquico-constitucionales, porque en su Constitución, cuando esté perfeccionada, entran todos los intereses legales, y tienen correctivo todas las malas pasiones. Hasta ahora los gobiernos de esta especie han pasado por las vicisitudes que han de sufrir necesariamente las creaciones del hombre, que, si bien en las ciencias físicas vuela y arranca al vapor sus arcanos á la naturaleza, marcha á paso de tortuga en sus investigaciones morales, porque así lo quiso el Criador.

Si es un hecho, trayendo la cuestión al terreno práctico, que ha de haber reforma, también es una verdad indeclinable que el gobierno de España es monárquico-constitucional, y que no puede dejar de serlo por mil circunstancias que no son de enumerar, pero que comprenden no solo los hombres políticos, sino hasta el mas rudo campesino. Bajo este concepto, los legisladores no cumplirían con su sacrosanta obligación si no procuraran por todos los medios posibles redactar un código que llene todas las condiciones para hacer, si no imperecedera, por lo menos muy durable su obra. Para conseguirlo, para satisfacer los derechos de todos, es condición indisputable rendir homenaje á la historia, no olvidar los excesos pasados, tomar de otras constituciones lo que sea aceptable, y no sacrificar á intereses de clases y de personas, ni las prerogativas del trono, ni los derechos de la nación, que de consuno han de marchar unidos, si alguna vez ha de haber felicidad y ventura para nuestro país.

Complicada es sin duda alguna la máquina del gobierno monárquico-constitucional, y todavía lo es mas por la dificultad de poner corrientes todas las ruedas que han de funcionar; pero esto acontece también con los otros sistemas. Sus elementos son mas simples en efecto, pero por eso mismo los perjuicios de su descomposición son de mayor trascendencia. Los abusos del poder en las monarquías puras y en las repúblicas son de inmensa trascendencia, y se perpetúan por una larga serie de años. En los gobiernos constitucionales basta una votación, basta un decreto para cortar por su raíz la planta venenosa que empezara á crecer. Cuarenta y cuatro años han trascurrido desde que la tribuna se abrió en España; y á pesar de los excesos de las revoluciones, á pesar de las usurpaciones de los ministros, nuestra patria no es hoy lo que era á fines del siglo pasado. En este último período, desde el año de 35 hasta el día, los partidos se han despedazado, y todos, cual mas, cual menos, han hollado las leyes: y sin embargo, aun se respeta la opinión pública, aun la nación da muestras de ser lo que ha sido siempre, heroica é independiente.

Admitido como bueno y hasta necesario el gobierno monárquico-constitucional, es de esencia la separación de poderes; es natural la creación de altas Cámaras, que se conocen hasta en las repúblicas, y se constituyen con carácter de consultivas en las monarquías puras. Llámese Cámara alta, llámese Senado, llámese Estamento de Próceres, hay necesidad de constituir una corporación moderadora, que sirva de contrapeso y ayude al poder, que, en circunstancias dadas y teniendo la justicia y la razón de su parte, se encuentre débil.

No hay publicista que no admita esta doctrina; no hay ahora en España un solo hombre político que no esté conforme en que el Senado es un cuerpo necesario, y que en su buena constitución ha de fundarse mucho la esperanza de los futuros tiempos. Por cualquiera parte que se abra la historia, ya se recuerden

las antiguas civilizaciones, ya admiremos la grandeza y esplendor de los Estados de Europa despues del renacimiento de las letras, allí donde hay corporaciones de ancianos, allí donde se custodian grandes intereses, allí donde se discutan los negocios públicos con la madurez de la sabiduría, allí se encuentran la abundancia y bienestar, allí hay justicia é igualdad para todos. Y no es preciso buscar en Grecia y Roma, en Venecia y demas repúblicas de Italia, en España é Inglaterra, los únicos modelos de las Cámaras de ancianos y prohombres del pais. En los primitivos pueblos, en todas las religiones se recomiendan los consejos de la senectud, y se da entrada en las reuniones que gobiernan los Estados á la sabiduría de los ancianos, y á los que representan algo por su riqueza.

Sin embargo, no es tan comun la opinion sobre la manera de constituirse estas asambleas. Quién cree que no debe entrar mas que el elemento popular, dando á la corona el derecho de eleccion entre cierto número fijo y por tiempo determinado. Quién se inclina á que la eleccion sea esclusiva del monarca, y vitalicio el nombramiento. Quién sostiene que la Cámara alta debe estar compuesta tan solo de senadores hereditarios y natos. Quién, en fin, aspira á constituir un cuerpo con todos estos elementos. En tan cortas líneas están representadas todas las escuelas políticas del sistema monárquico-constitucional, y en sus arsenales han de encontrar principios nuestros legisladores para constituir el Senado español.

Fácil es de concebir que los que tienen mas afición á los nombramientos populares, los que siempre desconfían del poder ejecutivo, los que creen en la soberanía del pueblo, los partidarios del sufragio universal, optarán por una Cámara alta, en cuya eleccion intervenga de un modo directo la nacion. Por fortuna esta escuela cuenta ya muy pocos prosélitos en la Península.

En el momento que en las Constituciones se incluyan preceptos que pueden introducir la desconfianza; en el instante que se establezca la mas embozada rivalidad, aquella Constitucion vendrá á tierra tarde ó temprano, porque es ley, tanto física como moral, que el duro choque de dos cuerpos concluye con sus formas y los aniquila. *La Cámara alta electiva no es mas que una segunda edicion estereotipada de la Asamblea popular*; y teniendo un mismo origen, y participando de las mismas opiniones, y siendo el fruto de intereses y pasiones del momento, su creacion traerá las mismas consecuencias que habian de producir una ó muchas corporaciones, guiadas por la misma mano é inspiradas por las mismas ideas.

Si en determinadas épocas, y desconfiando de los tronos, han podido algunos publicistas llevar adelante sus opiniones, queriendo negar al monarca una verdadera intervencion en los negocios del Estado, sus cavilosas aserciones no han podido sostenerse en el terreno práctico, y sus sofísticos al par que ingenio-

sos razonamientos han encontrado impugnadores sabios que han demostrado que semejante teoría, no solo atacaba á la monarquía, sino á los derechos de las naciones. Así como la mecánica tiene sus leyes inflexibles, y faltando á ellas no se construirá ninguna máquina perfecta, del mismo modo es indispensable que en la formacion de los gobiernos entren elementos que respondan al objeto de su constitucion. Colóquese en la máquina mas grande y complicada el mas pequeño estorbo, y quedará desde luego inutilizada. Escribáse en las Constituciones un principio que estorbe é impida la legítima intervencion de cualquiera de los poderes, y aquel gobierno irá á tierra.

Cierto es que la monarquía es el emblema de la justicia, el poder impecable, la garantía de los derechos, el arca santa donde deben custodiarse las leyes y la verdadera representacion del principio de autoridad; pero de aquí no debe deducirse la consecuencia de que semejantes atributos han de residir en un ente incorpóreo, y que tan bellas y grandes atribuciones pueden reflejarse en otros hombres llamados ministros. No, el monarca es un ser que tiene opinion propia; que debe cumplir con su alta mision; que está en el caso de hacer la felicidad de sus súbditos. No será responsable de sus actos mas que á Dios; pero esta inviolabilidad absoluta es la mas bella creacion del sistema representativo. La voluntad del monarca tiene que estar refrendada por un delegado, y este delegado es el responsable. Cuando ocurren conflictos, cuando el trono esté ocupado por una persona que no puede llenar su alta mision, todas las Constituciones proveen de remedio; y esta es la prueba mas acabada de la falibilidad de ese absurdo principio, que coloca un maniquí representando el primer elemento, la base en que descansa toda monarquía constitucional.

La historia describe con colores bien tristes por cierto cuáles han sido las vicisitudes de las naciones en que se ha partido de tan errónea opinion. En Francia, en España, en Inglaterra no ha habido paz ni ventura cuando se han intentado menoscabar los derechos del monarca y se le ha querido coartar su libertad racional de obrar. Los ministros aconsejan, pero no deciden. Las amplias facultades que todas las Constituciones dan al rey, por el rey se ejercen; y cuando se estralimite, la ley finge, y finge con mucha prevision, que no el monarca sino sus ministros han faltado. Castigándolos, la representacion nacional encontrará siempre en la Constitucion el lenitivo para hacer frente á las eventualidades que pueden ocurrir.

Siendo un verdadero poder, y no un ídolo con que se engaña á los ilusos, el trono necesita tomar parte activa en la creacion de la Cámara alta. La mision de este cuerpo es moderar; una de sus primeras atribuciones, juzgar; uno de sus mas esenciales atributos, conservar. Justo por lo tanto es que el trono tenga intervencion, y grande, en su formacion. Tambien la necesitaria la nacion, porque de sus intereses se trata;

pero como de su seno salen los senadores, como estos son sus hijos mas predilectos, como para llegar á estas dignidades no se requieren mas que brillantes servicios, propios ó de antepasados, basta con que el pueblo tenga su genuina representacion en la Cámara popular, donde con brio pueden defenderse sus intereses; donde es hasta disculpable la elocuencia apasionada y tribunicia; donde no suenan mal las reclamaciones y acusaciones contra el poder ejecutivo, que siempre será y debe ser el ariete que rechace las pretensiones infundadas, como allí estén colocados campeones ilustres, que hayan sabido captarse con sus servicios y talentos la confianza del monarca y la benevolencia del pais.

Siendo el Congreso el verdadero y genuino producto de la voluntad de la nacion, ¿á qué duplicar una segunda eleccion para el Senado? ¿Qué representaria en este caso? ¿Qué podria moderar? ¿Qué intereses atender, teniendo sus individuos una vida precaria? Si las pasiones ardientes se habian apoderado de la asamblea propiamente electiva, lo mismo sucederia indefectiblemente con la Cámara alta. Si, como mas de una vez sucede, el poder ejecutivo, por medios reprobados, habia falseado las elecciones, podria darse el último adios á las libertades públicas, porque el Senado recordaria épocas bien tristes de la historia. La corrupcion entraria antes por la Cámara alta, porque la ambicion bastarda y la sed de riquezas y honores es mayor en la edad madura.

Estensos y profundos comentarios podrian hacerse para demostrar los inmensos males y los irreparables perjuicios que se habian de ocasionar de constituir un elemento tan desorganizador en la Cámara alta. Se ha indicado antes que semejante opinion no puede prevalecer, y mayor discusion sobre este punto seria inútil y fuera de lugar.

Mas prosélitos tiene la Cámara vitalicia, siempre que proceda de nombramiento real. El actual Senado está así constituido, y la Constitucion de 1845 cuenta con numerosos y ardientes partidarios. Justo será eliminar de este número á los que la defienden, no por su bondad intrínseca, sino porque creen que tarde, ó en muy pocas ocasiones, debe tocarse á las leyes fundamentales. Respetabilísima es esta opinion, pero de ella es forzoso separarse cuando acontecimientos, que no se pueden olvidar, han creado una situacion de que es preciso salir, y para lo cual es necesario que todos los buenos patricios pongan lo que esté de su parte.

¿Es cierto que el Senado español es un modelo de Cámaras altas? ¿Está tan perfectamente organizado que siempre cumplirá con lo que los legisladores se propusieron al crearle? ¿Podrá cumplir en lo sucesivo con su elevado encargo, ya mitigando las pretensiones exageradas del Congreso de los diputados, ya recordando al poder ejecutivo que en vano intenta usurpar los derechos de la nacion? Delicada y espinosa es la contestacion á todas estas preguntas. El Senado

está llamado á revisar la ley fundamental, y hoy existe como poder del Estado. Su existencia ha sido bien corta, y no nos toca á nosotros escribir su historia. Podremos, sí, decir que mas de una vez ha prestado grandes servicios al pais, y no es hoy cuando menos se espera de él. Contiene gérmenes de larga duracion, y sin duda se aprovecharán en la creacion del nuevo, caso que sufra alguna variacion. Pero de aquí no se podrá deducir la consecuencia que no sea susceptible de reforma para dar mas estabilidad y firmeza al cuerpo en que han de descansar las libertades públicas, ya que el trono de nuestra Reina tiene un muro en el pecho de cada español. Quede sentado que cuanto aquí se diga y esponga sobre la índole y naturaleza del Senado vitalicio y de eleccion real, no alude al que nosotros conocemos, porque nuestro ánimo no es otro que discutir teóricamente este punto de derecho político.

Cuantas objeciones se hagan contra la Cámara alta de eleccion popular, pueden aplicarse en mucha parte al Senado vitalicio, aunque sea en razon inversa. Si el sistema representativo ha de consistir en el equilibrio de los poderes, semejante equilibrio desaparece en el instante que uno de los elementos que lo constituyen prepondera. Imponer los senadores á la corona seria rebajarla. Elegirlos el monarca, sin ninguna limitacion ni cortapisa, es crear un elemento sumiso y obediente, que nunca se atreva á contradecir los abusos ministeriales. El Senado popular se irá siempre á la revolucion; los Senados vitalicios, por regla general, serán los primeros servidores de los ministerios que los hayan propuesto. En el primer caso, conflictos entre el pueblo y el poder ejecutivo, fuerte el primero con la ayuda del Senado. En el segundo, tambien conflictos y temores entre la nacion y el gobierno, que cuenta con el decidido apoyo de la Cámara alta, donde ha colocado á sus mas fieles adeptos.

Hay verdades que con solo enunciarlas se percibe su exactitud, y no necesitan de discusion. Cuando los gobiernos son sabios, cuando en el poder se hallan hombres puros, y que solo piensan en la felicidad y ventura de sus conciudadanos, con todas las constituciones y con todas las formas se llena el objeto y se cumple con esa sagrada investidura; pero esas bellas frases no son mas que una ilusion. La naturaleza humana es flaca, y las pasiones mundanas tan pronto se sirven del sagrado nombre del monarca como de la salud del pueblo para obtener sus fines, siquiera sea sacrificando tan caros objetos, como siempre y en último resultado acontece. Si la justicia y la templanza y todas las demas virtudes ocuparan el asiento del legislador, estarian demas todas estas discusiones, porque seria indiferente la forma de gobierno. La verdad es que los hombres abusan, y abusan mas cuanto pueden hacerlo con impunidad.

La lógica es tan inflexible como las matemáticas; las leyes morales tienen tambien su demostracion como

las leyes físicas. Sentados ciertos datos, concedidas ciertas premisas, las consecuencias son indeclinables. Reconocida la elección popular, los senadores vendrán á ser demagogos. Admitido el Senado vitalicio, como hoy está constituido, mas ó menos tarde se convertirá en una corporación que atienda únicamente al llamamiento ministerial. Si hasta hoy ha dado muestras de independencia, débelo á su lozana juventud, y á que en él han entrado en rigor dos elementos importantes, los que pudieran ser senadores hereditarios y senadores natos. ¿Acontecería esto dentro de veinte años? Dejamos la contestación á los hombres imparciales, á los mismos que hicieron la Constitución de 1845. Siete años han trascurrido, y cada nueva promoción ha sido mas numerosa que la que le precedió, despues de constituido aquel cuerpo. Si en alguna ocasión se han ido á buscar los futuros senadores en el seno de todos los partidos, no siempre ha dominado esta imparcialidad, y no siempre tampoco se han buscado las personas mas beneméritas.

Pero aun suponiendo que en muy pocas ocasiones se haya escedido el espíritu de partido, y reconociendo, como no hay dificultad en reconocer, que nuestra alta Cámara encierra lo mas noble, lo mas benemérito y lo mas rico de nuestro país, sus elementos no serán los mismos en adelante, porque cada ministerio y en cada vicisitud se hará una nueva promoción, menoscabando de esta manera el gran prestigio y la distinción que se merecen, colectiva é individualmente, el Senado y sus miembros.

Hay instituciones que no adquieren renombre ni inspiran respeto al pueblo, por mas que se les adorne con títulos y condecoraciones las mas altas. El Senado español, así como cuantas cámaras vitalicias y electivas existieron hasta el día, no han tenido fama ni merecido un lugar preferente en la historia, por la sencilla razón de que nunca tampoco han hecho ni pueden hacer nada que las coloque en primer término. Unidas siempre al poder ejecutivo, esceptuando muy pocos casos, singularísimos, si el gobierno lucha y vence á los partidos y mejora la condición del pueblo con ayuda de la Cámara alta, tal servicio se tiene por muy secundario. Por el contrario, si el ministerio comete desmanes, fomenta la discordia y da lugar á revueltas, el Senado, aprobando la conducta de aquel gobierno, se coloca en situación triste y desventajosa; y los estudios recuerdan el Senado del segundo Emperador de Roma. Siempre será ó deberá ser agradecido quien reciba un favor, y no es pequeño sentarse en los escaños del Senado. En momentos dados, y prescindiendo de todo género de consideraciones, los gobiernos, para salir de compromisos, acudirán á nuevos nombramientos, á fin de obtener mayoría en el alto cuerpo. La experiencia así lo acredita y la razón así lo demuestra. Los Senados vitalicios nunca serán mas que lo que son, lo que han sido en España y Francia, aunque se busquen para componerlos las personas mas autorizadas,

los mas independientes patricios. El mal está en la forma de la institución, no en los individuos. A los hombres no se les puede exigir que todos sean héroes; y héroe es indispensable ser para acusar y perseguir al ministro que nos llena de favores y beneficios.

Y no se desvirtúan estos razonamientos diciendo que en las Constituciones pueden exigirse calidades y circunstancias que impidan los nombramientos caprichosos y vituperables, consiguiendo de este modo que solo un número determinado de personas puedan entrar en el Senado, y coartando de esta manera indirecta la apasionada elección de los ministros. En la Constitución vigente se hallan muchos preceptos que no tienen otro objeto; y si fueren insuficientes, pudieran aumentarse.

Por mas medidas que se adopten con tan laudable fin, nunca darán el resultado apetecido. Si se limita mucho la facultad de elegir, entonces se desconfía demasiado del poder ejecutivo, y se constituye una oligarquía única, que es peor que un Senado nato. Circunscrita la elección, v. gr., á los grandes de España, á los arzobispos y á los capitanes generales, clases las mas elevadas de la sociedad, valdria mejor declarar que de hecho son tales senadores. Un cuerpo así compuesto quizá ofreceria graves inconvenientes. Su número seria muy corto, y en ocasiones dadas no habria recurso legal para salir de una situación apurada. Ensánchese la base, y permítase que la elección pueda recaer en los obispos, tenientes generales y títulos de Castilla, y ya en este caso el obstáculo vendria de otra parte. La base podria parecer demasiado amplia, y habria otras clases que se conceptuáran agraviadas y con iguales derechos, como hoy los tienen en la Constitución actual.

En estas instituciones los correctivos indirectos de nada sirven. Siempre habrá medios de eludir el objeto de la ley, y la Cámara alta necesita tener en sí misma elementos que puedan sin violencia rechazar los nombramientos injustificados del poder ejecutivo. Ni las disposiciones que se leen en nuestra Constitución, ni las que se le aumenten, podrán robustecer la fuerza del Senado. Si se admite á los grandes banqueros, por llamarse tales, tiempo ha de venir en que se sienten hasta los que estén fallidos. Si los títulos, por serlo, se hallan comprendidos en las categorías, no faltarán condes y marqueses que á duras penas hayan satisfecho el derecho de sucesión. Con tales elementos júzguese cuál ha de ser el porvenir del alto Cuerpo.

Nada importaria su insignificancia, si su marasmo no produjera consecuencias desastrosas. Graves y de inmensa trascendencia las produce. No existiendo de hecho el cuerpo moderador, se encuentran frente á frente el elemento popular y el gobierno, que, aunque no debieran ser nunca enemigos, son por lo menos rivales. En la lucha no siempre se pelea con nobles armas; y la historia de las revoluciones y de los golpes de Estado así nos lo demuestra. Menos frecuentes

pero como de su seno salen los senadores, como estos son sus hijos mas predilectos, como para llegar á estas dignidades no se requieren mas que brillantes servicios, propios ó de antepasados, basta con que el pueblo tenga su genuina representacion en la Cámara popular, donde con brio pueden defenderse sus intereses; donde es hasta disculpable la elocuencia apasionada y tribunicia; donde no suenan mal las reclamaciones y acusaciones contra el poder ejecutivo, que siempre será y debe ser el ariete que rechace las pretensiones infundadas, como allí estén colocados campeones ilustres, que hayan sabido captarse con sus servicios y talentos la confianza del monarca y la benevolencia del pais.

Siendo el Congreso el verdadero y genuino producto de la voluntad de la nacion, ¿á qué duplicar una segunda eleccion para el Senado? ¿Qué representaria en este caso? ¿Qué podria moderar? ¿Qué intereses atender, teniendo sus individuos una vida precaria? Si las pasiones ardientes se habian apoderado de la asamblea propiamente electiva, lo mismo sucederia indefectiblemente con la Cámara alta. Si, como mas de una vez sucede, el poder ejecutivo, por medios reprobados, habia falseado las elecciones, podria darse el último adios á las libertades públicas, porque el Senado recordaria épocas bien tristes de la historia. La corrupcion entraria antes por la Cámara alta, porque la ambicion bastarda y la sed de riquezas y honores es mayor en la edad madura.

Estensos y profundos comentarios podrian hacerse para demostrar los inmensos males y los irreparables perjuicios que se habian de ocasionar de constituir un elemento tan desorganizador en la Cámara alta. Se ha indicado antes que semejante opinion no puede prevalecer, y mayor discusion sobre este punto seria inútil y fuera de lugar.

Mas prosélitos tiene la Cámara vitalicia, siempre que proceda de nombramiento real. El actual Senado está así constituido, y la Constitucion de 1845 cuenta con numerosos y ardientes partidarios. Justo será eliminar de este número á los que la defienden, no por su bondad intrínseca, sino porque creen que tarde, ó en muy pocas ocasiones, debe tocarse á las leyes fundamentales. Respetabilísima es esta opinion, pero de ella es forzoso separarse cuando acontecimientos, que no se pueden olvidar, han creado una situacion de que es preciso salir, y para lo cual es necesario que todos los buenos patricios pongan lo que esté de su parte.

¿Es cierto que el Senado español es un modelo de Cámaras altas? ¿Está tan perfectamente organizado que siempre cumplirá con lo que los legisladores se propusieron al crearle? ¿Podrá cumplir en lo sucesivo con su elevado encargo, ya mitigando las pretensiones exageradas del Congreso de los diputados, ya recordando al poder ejecutivo que en vano intenta usurpar los derechos de la nacion? Delicada y espinosa es la contestacion á todas estas preguntas. El Senado

está llamado á revisar la ley fundamental, y hoy existe como poder del Estado. Su existencia ha sido hien corta, y no nos toca á nosotros escribir su historia. Podremos, sí, decir que mas de una vez ha prestado grandes servicios al pais, y no es hoy cuando menos se espera de él. Contiene gérmenes de larga duracion, y sin duda se aprovecharán en la creacion del nuevo, caso que sufra alguna variacion. Pero de aquí no se podrá deducir la consecuencia que no sea susceptible de reforma para dar mas estabilidad y firmeza al cuerpo en que han de descansar las libertades públicas, ya que el trono de nuestra Reina tiene un muro en el pecho de cada español. Quede sentado que cuanto aquí se diga y esponga sobre la índole y naturaleza del Senado vitalicio y de eleccion real, no alude al que nosotros conocemos, porque nuestro ánimo no es otro que discutir teóricamente este punto de derecho político.

Cuantas objeciones se hagan contra la Cámara alta de eleccion popular, pueden aplicarse en mucha parte al Senado vitalicio, aunque sea en razon inversa. Si el sistema representativo ha de consistir en el equilibrio de los poderes, semejante equilibrio desaparece en el instante que uno de los elementos que lo constituyen prepondera. Imponer los senadores á la corona seria rebajarla. Elegirlos el monarca, sin ninguna limitacion ni cortapisa, es crear un elemento sumiso y obediente, que nunca se atreva á contradecir los abusos ministeriales. El Senado popular se irá siempre á la revolucion; los Senados vitalicios, por regla general, serán los primeros servidores de los ministerios que los hayan propuesto. En el primer caso, conflictos entre el pueblo y el poder ejecutivo, fuerte el primero con la ayuda del Senado. En el segundo, tambien conflictos y temores entre la nacion y el gobierno, que cuenta con el decidido apoyo de la Cámara alta, donde ha colocado á sus mas fieles adeptos.

Hay verdades que con solo enunciarlas se percibe su exactitud, y no necesitan de discusion. Cuando los gobiernos son sabios, cuando en el poder se hallan hombres puros, y que solo piensan en la felicidad y ventura de sus conciudadanos, con todas las constituciones y con todas las formas se llena el objeto y se cumple con esa sagrada investidura; pero esas bellas frases no son mas que una ilusion. La naturaleza humana es flaca, y las pasiones mundanas tan pronto se sirven del sagrado nombre del monarca como de la salud del pueblo para obtener sus fines, siquiera sea sacrificando tan caros objetos, como siempre y en último resultado acontece. Si la justicia y la templanza y todas las demas virtudes ocuparan el asiento del legislador, estarian demas todas estas discusiones, porque seria indiferente la forma de gobierno. La verdad es que los hombres abusan, y abusan mas cuanto pueden hacerlo con impunidad.

La lógica es tan inflexible como las matemáticas; las leyes morales tienen tambien su demostracion como

las leyes físicas. Sentados ciertos datos, concedidas ciertas premisas, las consecuencias son indeclinables. Reconocida la elección popular, los senadores vendrán á ser demagogos. Admitido el Senado vitalicio, como hoy está constituido, mas ó menos tarde se convertirá en una corporación que atienda únicamente al llamamiento ministerial. Si hasta hoy ha dado muestras de independencia, débelo á su lozana juventud, y á que en él han entrado en rigor dos elementos importantes, los que pudieran ser senadores hereditarios y senadores natos. ¿Acontecería esto dentro de veinte años? Dejamos la contestación á los hombres imparciales, á los mismos que hicieron la Constitución de 1845. Siete años han trascurrido, y cada nueva promoción ha sido mas numerosa que la que le precedió, despues de constituido aquel cuerpo. Si en alguna ocasión se han ido á buscar los futuros senadores en el seno de todos los partidos, no siempre ha dominado esta imparcialidad, y no siempre tampoco se han buscado las personas mas beneméritas.

Pero aun suponiendo que en muy pocas ocasiones se haya escedido el espíritu de partido, y reconociendo, como no hay dificultad en reconocer, que nuestra alta Cámara encierra lo mas noble, lo mas benemérito y lo mas rico de nuestro país, sus elementos no serán los mismos en adelante, porque cada ministerio y en cada vicisitud se hará una nueva promoción, menoscabando de esta manera el gran prestigio y la distinción que se merecen, colectiva é individualmente, el Senado y sus miembros.

Hay instituciones que no adquieren renombre ni inspiran respeto al pueblo, por mas que se les adorne con títulos y condecoraciones las mas altas. El Senado español, así como cuantas cámaras vitalicias y electivas existieron hasta el día, no han tenido fama ni merecido un lugar preferente en la historia, por la sencilla razón de que nunca tampoco han hecho ni pueden hacer nada que las coloque en primer término. Unidas siempre al poder ejecutivo, esceptuando muy pocos casos, singularísimos, si el gobierno lucha y vence á los partidos y mejora la condición del pueblo con ayuda de la Cámara alta, tal servicio se tiene por muy secundario. Por el contrario, si el ministerio comete desmanes, fomenta la discordia y da lugar á revueltas, el Senado, aprobando la conducta de aquel gobierno, se coloca en situación triste y desventajosa; y los estudios recuerdan el Senado del segundo Emperador de Roma. Siempre será ó deberá ser agradecido quien reciba un favor, y no es pequeño sentarse en los escaños del Senado. En momentos dados, y prescindiendo de todo género de consideraciones, los gobiernos, para salir de compromisos, acudirán á nuevos nombramientos, á fin de obtener mayoría en el alto cuerpo. La experiencia así lo acredita y la razón así lo demuestra. Los Senados vitalicios nunca serán mas que lo que son, lo que han sido en España y Francia, aunque se busquen para componerlos las personas mas autorizadas,

los mas independientes patricios. El mal está en la forma de la institución, no en los individuos. A los hombres no se les puede exigir que todos sean héroes; y héroe es indispensable ser para acusar y perseguir al ministro que nos llena de favores y beneficios.

Y no se desvirtúan estos razonamientos diciendo que en las Constituciones pueden exigirse calidades y circunstancias que impidan los nombramientos caprichosos y vituperables, consiguiendo de este modo que solo un número determinado de personas puedan entrar en el Senado, y coartando de esta manera indirecta la apasionada elección de los ministros. En la Constitución vigente se hallan muchos preceptos que no tienen otro objeto; y si fueren insuficientes, pudieran aumentarse.

Por mas medidas que se adopten con tan laudable fin, nunca darán el resultado apetecido. Si se limita mucho la facultad de elegir, entonces se desconfía demasiado del poder ejecutivo, y se constituye una oligarquía única, que es peor que un Senado nato. Circunscrita la elección, v. gr., á los grandes de España, á los arzobispos y á los capitanes generales, clases las mas elevadas de la sociedad, valdria mejor declarar que de hecho son tales senadores. Un cuerpo así compuesto quizá ofrecería graves inconvenientes. Su número seria muy corto, y en ocasiones dadas no habria recurso legal para salir de una situación apurada. Ensánchese la base, y permítase que la elección pueda recaer en los obispos, tenientes generales y títulos de Castilla, y ya en este caso el obstáculo vendria de otra parte. La base podria parecer demasiado amplia, y habria otras clases que se conceptuáran agraviadas y con iguales derechos, como hoy los tienen en la Constitución actual.

En estas instituciones los correctivos indirectos de nada sirven. Siempre habrá medios de eludir el objeto de la ley, y la Cámara alta necesita tener en sí misma elementos que puedan sin violencia rechazar los nombramientos injustificados del poder ejecutivo. Ni las disposiciones que se leen en nuestra Constitución, ni las que se le aumenten, podrán robustecer la fuerza del Senado. Si se admite á los grandes banqueros, por llamarse tales, tiempo ha de venir en que se sienten hasta los que estén fallidos. Si los títulos, por serlo, se hallan comprendidos en las categorías, no faltarán condes y marqueses que á duras penas hayan satisfecho el derecho de sucesión. Con tales elementos júzguese cuál ha de ser el porvenir del alto Cuerpo.

Nada importaria su insignificancia, si su marasmo no produjera consecuencias desastrosas. Graves y de inmensa trascendencia las produce. No existiendo de hecho el cuerpo moderador, se encuentran frente á frente el elemento popular y el gobierno, que, aunque no debieran ser nunca enemigos, son por lo menos rivales. En la lucha no siempre se pelea con nobles armas; y la historia de las revoluciones y de los golpes de Estado así nos lo demuestra. Menos frecuentes

serían si hubiese una Cámara alta independiente, á la que respetara el pueblo y considerara el poder. Los ingleses han sido tambien revolucionarios, y volverán y serlo el dia que la Cámara de los Lores pierda su influencia y su prestigio.

¿Pero tendrá menos inconvenientes un Senado hereditario? ¿Hay aquí elementos para constituirlo? Hé aquí el principal objeto de nuestras investigaciones. Desde luego contestamos afirmativamente á estas dos preguntas, haciendo las oportunas aclaraciones. Un Senado compuesto exclusivamente de grandes sería tan malo como los que ya se han censurado. Otros elementos deben entrar tambien en su composicion, como entran en la Cámara de los Lores. En otros tiempos quizá creyéramos que el alto Cuerpo sería mas independiente, y respondería mejor al fin de su creación, con senadores hereditarios y senadores natos, dando bastante latitud á las categorías. Hoy tenemos el convencimiento profundo de ser necesario tambien el nombramiento real de los mas dignos ciudadanos, de los que tengan muchas y grandes garantías, de los que puedan ser y sean tan independientes como los que por derecho propio ocupan un sitio en aquel sagrado recinto.

En alguna cosa habían de estar acordes los redactores de esta memoria con ciertos proyectos que han causado honda sensacion en España. No hay reparo en decirlo. El Senado debe componerse de senadores hereditarios, natos, y vitalicios. Así se amalgaman todos los intereses; así tienen representacion todas las clases; así se crea una Cámara que en poco tiempo puede dar tantas muestras de patriotismo é independencia como la Cámara de los Lores de Inglaterra.

Siempre ha sido muy complicada la ciencia política, y siempre tendrá manía hasta el hombre mas atrasado en suponer que la comprende. Esto es de todos los tiempos y de todas las edades, y mas principalmente de las épocas no lejanas á trastornos pasados ó futuros. Juzgando por resultados, se acude comunmente á lo que pasa en otros países, y no pocas veces se procede con error. En España se ha puesto como modelo por el partido avanzado el sistema de Inglaterra; y cuando se le reconviene porque no ha establecido la Cámara hereditaria, contesta rotundamente: que aquí no hay una nobleza que haya creado la libertad, que ame las instituciones representativas, que tenga una vasta instruccion, ni posea las inmensas riquezas que la aristocracia inglesa. Así ratiocinan los enemigos de los descendientes de los ricos-homes de Castilla; y justo es vindicar á tan elevada clase, para demostrar al propio tiempo que, ó no ha de haber gobierno representativo en la Península, ó es necesario colocar á los grandes de España en el lugar y sitio que les corresponde.

Este papel no es una disertación erudita. Si lo fuera, demostraríamos que no siempre los barones ingleses

fueron tan patriotas como se les pondera; que no siempre fueron leales á su Rey y á la Constitucion que habían jurado; y que esa libertad tan envidiable que hoy disfruta el Reino-Unido, es el producto de un sinnúmero de con-causas que no se esplican en veinte páginas. Uno de los primeros ornamentos, quizá el mas importante, de la Constitucion inglesa, es la Cámara de los Lores; pero no es la única institucion á que se deba la libertad de aquel país.

Tampoco hay para qué remontarse á buscar el origen de nuestras Constituciones, que, como la inglesa, estaban mas en las costumbres que en libros y leyes. Nos bastará sí decir que en nuestras asambleas hicieron siempre un papel importante los pro-hombres de Castilla. Si en alguno de los antiguos reinos no formaron cuerpo, entraban en las Cortes por derecho propio, y en Aragon constituian un brazo muy importante. Negar los servicios de los adalides que guiaran las huestes españolas en el espacio de ocho siglos, es negar la existencia de la reconquista, ó sostener que se puede luchar y vencer sin capitanes. Si hay alguna nobleza que pueda enorgullecerse con su ilustre alcurnia, es sin duda la española. Cuanto son y cuanto tienen débenlo, con muy ligeras escepciones, al mas legítimo título de la antigüedad, al de la conquista, robustecido hoy con el derecho mas fuerte que conoce el derecho, con la posesion de muchos siglos; porque aquí no se ha conocido el feudalismo en toda la verdadera acepcion de la palabra; aquí no están ensangrentados los pergaminos de esas casas con los monstruosos privilegios que tanto deshonran la historia de los nobles de otras naciones.

Hubo alguna época de humillacion para la grandeza; pero á su vez el pueblo se adhirió á los reyes mas déspotas para acabar con los ricos-homes, que vinieron á ser víctimas, quitándoles toda su preponderancia y privilegios políticos. No nos remontemos, pues, tan alto para discutir si hoy conviene ó no establecer la Cámara hereditaria. La historia antigua de los grandes está enclavada en la historia general de la reconquista: y si la nacion es heroica desde aquel tiempo, han de serlo tambien sus hijos mas predilectos.

¿Cuándo renació aquí la libertad? ¿Cuándo se vislumbró una esperanza en este país? En la guerra de la Independencia. ¿Y qué hizo la grandeza? ¿Se quedó en sus palacios á gozar de sus pingües rentas? ¿Se allegó al solio del usurpador para apretar las cadenas de sus conciudadanos? No; permitió que sus rentas se secuestraran; y, abandonando sus esposas é hijos, marcharon á los ejércitos unos, y otros á puntos no dominados por los enemigos. No eran de la grandeza los ministros de José Buonaparte, ni los que mandaron sus ejércitos.

Y acercándonos á estos tiempos, en que la lucha fue distinta, y los compromisos mayores, y los peligros mas inminentes, ¿qué hizo la grandeza cuando estaba en la cuna doña Isabel II? Rodear su lecho; cubrirle



con sus armas: levantar la bandera del gobierno representativo; marchar á los campos de batalla. No parece sino que estos sucesos han pasado hace dos siglos. Todavía no han envejecido aquellos jóvenes valientes que, separándose de los suntuosos alcázares de sus padres, iban á pelear á nombre de doña Isabel II y de la libertad. ¿Pueden olvidarse de la memoria los esclarecidos nombres de Campo-Alange y Via-Manuel? ¿Hay en la guerra civil dos figuras mas heróicas? ¿Qué iban á buscar en el campo de batalla aquellos dos héroes? ¿Honos y distinciones? Las tenían. ¿Fortuna? Eran ricos, y nada necesitaban. Iban por amor á la gloria, por adhesión á su Reina, por pertenecer á la comunión liberal.

Y nunca se olvide que los grandes en aquella fecha y despues no han recibido mas que desengaños. Su pasión á las instituciones liberales les ha hecho perder la mitad de sus bienes; y en todos tiempos y en todas las revueltas han desempeñado el papel de víctimas. Lo singular es que, al paso que siempre se les ha querido rebajar por cierto partido, se ha acudido á ellos cuando han sido necesarios sacrificios y compromisos. En lo mas recio de la guerra se trató de escluir á D. Carlos del derecho de sucesion, y el primer elemento que se buscó fue á la grandeza, que no tuvo reparo en comprometer su porvenir. No recordarán los autores de esta memoria las célebres discusiones del Estamento de Próceres, en que ademas de la esclusion de D. Carlos se votaron leyes liberalísimas, y la grandeza dió todo género de muestras de heróico patriotismo en aquellas difíciles circunstancias. Entonces los grandes son los ricos propietarios, los que representan nuestras glorias pasadas, los que pueden influir en las masas. Se crea el Senado electivo ó la Cámara vitalicia, entonces se da la preferencia á la aristocracia para que se sienta en el alto Cuerpo. Mañana no lo podreis hacer, porque esa aristocracia dejará de existir, y los nombres preclaros de los Girones y Guzmanes nada representarán, porque así lo quiso la revolucion, que aborrece á las clases altas, y persigue siempre á los mejores servidores del gobierno representativo. Si la nobleza española hubiera consultado á los intereses mezquinos, no hubiera prestado tan eficaz apoyo á la causa liberal. Lo hizo porque en España ha habido siempre gran patriotismo en todas las clases.

Desde que Jovellanos quiso pintar tal vez á una familia atacando á toda una clase, se arraigó hasta en hombres de saber la idea de que nuestra nobleza era muy ignorante y no poco inmoral. Aquel gran hombre encontraria sin duda algun tipo entre los grandes; pero hubiera hecho mejor en generalizar sus ataques á toda la sociedad en que vivia. Si la grandeza estaba corrompida, no eran mas virtuosas las demas clases. Si la grandeza frecuentaba los salones del favorito, no estaba muy lejos el autor de la ley agraria. Cuando la nacion se levantó, no fueron los grandes los últimos que despertaron. Dejemos á nuestros padres descansar:

si entonces no habia ilustracion en la nobleza, no era tampoco mucha la ciencia del pueblo.

Y hoy, ¿qué sucede? ¿Habrá necesidad de recordar que pocos, muy pocos hombres de la clase media, aventajaban en la tribuna al gran conde de Toreno? ¿Que pocos, muy pocos llegarán donde llegó aquel hombre de Estado en su concienzuda historia? ¿Será forzoso citar al duque de Frias y al conde de Ofalia? En ninguna nacion, por mas adelantada que esté, se encuentran los sabios y estadistas en tanta abundancia, que con ellos se pudiera formar un ejército. Desgraciado pais en que tal sucediese. En los años que han trascurrido del reinado de doña Isabel II, la nobleza española ha llenado su puesto, ya en el Parlamento, ya en campaña, ya en derredor del trono, ya desempeñando altos puestos en la administracion del Estado, ya en las cátedras y liceos. Y séanos lícito rendir aquí un justo tributo elogiando á la juventud que lleva los ilustres nombres de la nobleza. Abandonando los goces y distracciones á que pudieran entregarse por su posicion y riqueza, los hijos de muchos grandes y títulos de Castilla están inscritos en las academias y liceos; y allí discuten y razonan con los mas estudiosos; y allí, y fuera de allí, resuenan los nombres de varios nobles como los mas aventajados. Estos son los que han de componer en su dia la Cámara alta, y los que podrán tambien compararse con los que han de dirigir á la nacion inglesa en su dia. Hablar del atraso é insuficiencia de la grandeza de España, es una vulgaridad imperdonable á hombres serios. Si todos los nobles no son profundos políticos y sabios consumados, tanto mejor. Un parlamento compuesto de oradores y estadistas seria una torre de Babel. En las corporaciones numerosas debe reinar el buen sentido y la conciencia pura; y estas dotes no se adquieren con la ciencia y mucho menos con el charlatanismo. Haya independencia en la Cámara alta, y allí aparecerán caracteres. No siempre la ciencia ha sido la autora de los grandes hechos. La energía, el amor patrio, la fuerza de voluntad, no necesitan ejercitarse en las escuelas. Son dotes que concede el Criador, y que se desenvuelven mejor cuando se cuenta con independencia.

¿Pero es que la nobleza española no tiene ya riqueza para sostener ese alto puesto, y llevar con esplendor sus ilustres blasones? Mucho han perdido en efecto los grandes y títulos de Castilla. La constitucion democrática todo lo niveló, y los hombres conservadores cometieron un gravísimo error en el año de 1845 no creando la Cámara hereditaria, y con ella los mayorazgos. Sin embargo, no se pierda de vista que en las discusiones que hubo en las Cortes de 1845, casi todos los que se opusieron al restablecimiento del principio hereditario no le combatieron de frente, sino suponiendo que aquellas no eran circunstancias apropiadas para crearle, debiéndose contar con él en ocasion mas oportuna. El mismo gobierno, en el preámbulo de su proyecto de reforma, confesó que era preferible el

principio de herencia á todos los demas, pero que seria arriesgado su restablecimiento, porque para ello era indispensable restablecer la vinculacion. Temor pueril para un gobierno que afrontó mayores empresas.

Mas todavía hay remedio; todavía existen muchos grandes y títulos que conservan una buena parte del patrimonio de sus antepasados; todavía, con orden y economía, pueden los que mas perjuicios han sufrido mejorar sus haciendas. Con muy leves escepciones son pocos los que se sientan en el Senado que no tengan la renta que debe amayorazgarse. Su riqueza no ha de compararse con la de los lores ingleses, como tampoco hay parangon alguno entre los recursos de uno y otro pais. Todo es relativo; y siguiendo la regla de proporcion, seria absurdo exigir que el grande de España pudiera gastar lo que el lord inglés.

Con razon hemos dicho que este asunto requiere un libro. Hemos sido mas estensos que lo que debiéramos, no tanto como la materia necesita, pero sí lo bastante para que se forme opinion sobre lo que debe ser el Senado español. En muy pocas palabras resumiremos esta cuestion. No hay publicista que niegue la creacion de un alto Cuerpo en todo gobierno monárquico-constitucional. Si se forma con el elemento electivo y popular, un ojo previsor descubrirá en lontananza las revoluciones, y no muy lejos la opresion del trono. Si la Cámara es vitalicia y de nombramiento real en todas sus partes, como el monarca designa por acuerdo de sus consejeros, como estos son los que proponen, se incurre necesariamente en el polo opuesto, y la Cámara alta llega á formarse de fieles servidores, no del rey aunque se tome su nombre, sino del poder ministerial. Si hubieran de citarse nombres y recurrir á ejemplos, esa Francia nos abriria su historia desde 1830 á 1848. Por respeto y consideraciones que debemos guardar, no abrimos tambien nuestros anales parlamentarios. El tercer sistema, instituyendo la oligarquía de los senadores hereditarios y natos, ofrece tambien inconvenientes grandes, y no es de presumir que tenga partidarios entre nosotros. Queda tan solo la combinacion de las tres escuelas; y sin decir nosotros quiénes han de ser senadores natos, ni qué cualidades se han de exigir á los vitalicios, preguntaremos al mayor enemigo de las casas ilustres: ¿hay alguna clase que pueda aspirar con mas razon que la grandeza á la senaduría hereditaria? ¿No son todavía hoy los mas ricos propietarios? ¿No han dado muestras bien patentes de amar el sistema representativo? ¿No son, y de ello se envanecen, los mas ardientes partidarios del trono de nuestra querida Reina? ¿No llevan en sus apellidos y timbres toda la historia de España desde los primeros tiempos de la reconquista? Pues si todo es cierto, si es urgente y necesario formar esa Cámara alta con el principio hereditario, ¿quién le ha de representar? ¿Serán los nuevos aristócratas de la riqueza? A estos no se les niega la entrada si hubieran prestado servicios, porque nunca ha estado cerra-

da la puerta á los merecimientos. Por eso la grandeza no nació en un día, ni todas las casas cuentan la misma antigüedad. Las prerogativas del trono no tienen en este punto limitacion alguna mas que la que dicta la prudencia y el buen sentido del rey. ¿Se compondrá de otras clases? No concebimos semejante propósito, porque la base de la Cámara hereditaria es la perpetuidad, y su objeto la independendencia; y la perpetuidad y la independendencia no se conciben, como regla general, sin la riqueza. No hay, no puede haber cuestion sobre estas últimas proposiciones. Si ha de haber Cámara hereditaria, la herencia ha de ir unida á la grandeza, como la sombra al cuerpo. Son dos ideas que forman un solo principio, y no hay un hecho histórico que lo contradiga. Y cuidado que los que hoy componen esta dignísima clase no llevan en ello ningun interes privado. Senadores vitalicios son, y con la creacion de la Cámara hereditaria no hacen mas que coartar sus legítimos derechos, los que les dan las actuales leyes para disponer á su arbitrio de los bienes vinculados en la proporcion que marca la ley de 11 de octubre de 1820.

Para concluir la primera parte de nuestro trabajo, séanos permitido presentar el proyecto de la Cámara hereditaria. Tendrá muy pocos artículos, porque si concisas deben ser las Constituciones, mas lo será lo referente á uno de los cuerpos colegisladores.

#### PROYECTO.

Artículo. El Senado se compone de senadores hereditarios, natos y vitalicios.

Artículo. Son senadores hereditarios todos los grandes de España que gocen hoy de este título por derecho propio, y tengan veinte y cinco años.

Artículo. Para ser en adelante senador hereditario se requiere:

- 1.º Estar en posesion de la grandeza de España por derecho propio.
- 2.º Tener veinte y cinco años cumplidos.
- 3.º Gozar de una renta de 200,000 rs. anuales, procedentes de bienes raices vinculados.
- 4.º Ser ciudadano español, y estar vecindado en estos dominios.
- 5.º No tener intervenidas sus rentas por motivo alguno.
- 6.º No haber sufrido condena alguna infamatoria.

Todo lo demas que pueda hacer relacion á la grandeza, debe incluirse en la ley de mayorazgos.

Escusado es decir que los demas artículos sobre constitucion del Senado, deben estar en armonía con los anteriores.

#### MAYORAZGOS.

No hay para qué ocultar que esta institucion ha te-

nido por enemigos á muchos de los mejores escritores de fines del siglo pasado, y á casi todos los economistas modernos. Los autores de esta materia no son tampoco partidarios de la vinculacion de la riqueza, como esta amortizacion no tenga fines mas altos y se proponga sostener instituciones que sin ella no podrian subsistir. La famosa Ley Recopilada del Sr. D. Carlos III es un modelo, y ella debe servir de guia, con las variaciones que sean prudentes, al redactar la nueva ley de mayorazgos.

Pero no se crea que, al paso de reconocer los pocos perjuicios que trae amayorazgar los bienes, podemos nunca conformarnos con las exageradas descripciones que por muchos autores se han hecho, mas que para ilustrar, con el único fin de zaherir á la nobleza. Creando pocos, muy pocos mayorazgos, la mayor parte de las objeciones se convertirán en argumentos favorables, como procuraremos demostrarlo.

Por el pronto nos bastará decir que si ha de haber Constitucion política en que haya de entrar como uno de sus principales elementos la Cámara hereditaria, los individuos privilegiados que gocen de tan alto honor deberán tener forzosamente bienes de fortuna con que sostener su rango. Si la primera cualidad de los senadores hereditarios debe ser la independencía, escusado es decir que su bienestar y fortuna no ha de provenir de concesiones que hiciere el poder. Ha de fundarse en patrimonio propio; y este patrimonio no puede conservarse como no sea perpetuo, así como lo es la institucion para que sirve. Constituir una Cámara hereditaria con la legislacion actual sobre desvinculacion, seria hacer befa y escarnio del código político que al efecto se promulgara. No se han conocido en ninguna parte senadores con privilegio, sin que este privilegio se haya fundado principalmente en la alta posicion y riqueza de los favorecidos. Dado el precedente, y concediendo que es útil, oportuno y tal vez necesario que haya legisladores por derecho propio, la consecuencia es publicar una ley por la que todo individuo que entre en el Senado por derecho hereditario, lleve con esplendor y represente los grandes merecimientos de sus antepasados.

La diputacion de la grandeza supo espresar estos mismos pensamientos con razones de gran peso en la esposicion que dirigió á S. M. en 23 de octubre de 1851. Enojoso seria reproducir aquí aquellas reflexiones, que no se han impugnado, á pesar de haber visto la luz pública aquel importante documento. Hoy la situacion de los apologistas de aquella doctrina es mucho mas ventajosa, porque, concedida la utilidad de la Cámara hereditaria, los mayores enemigos de la amortizacion civil tienen que reconocer forzosamente la necesidad de la creacion de vínculos, fideicomisos, feudos, ó cualquiera otro género de institucion que llene el objeto. Habrá divergencia sobre el modo de instituir y fundar estos patrimonios; pero, admitido el principio, lo demas es cuestion de detalles. Por nues-

tra parte tenemos siempre gran inclinacion á las antiguas instituciones, con las reformas que exigen los adelantamientos de la época y los buenos principios que se invocan contra la misma fundacion de los mayorazgos.

Antes de redactar el proyecto de ley que llene estos fines, permitido nos será, aunque sea ligeramente, presentar algunas consideraciones para defender los mayorazgos, no como institucion aislada, sino como complemento de un sistema. Ya se ha hecho ver que si se crea la senaduría hereditaria, inherente á ella ha de ir la amortizacion civil. Ahora demostraremos tambien que esa amortizacion es indispensable á no borrar las dignidades de duque, conde, marqués y baron.

Nada hay mas impopular ni digno de crítica que un alto personaje descendiendo á las ocupaciones propias de las clases ínfimas de la sociedad. A este extremo vendrian á parar las grandes categorías sociales si no se pusiera remedio á la actual legislacion, que vincula los títulos y quiere sean perpetuos, para arrastrarlos por el lodo á las dos ó tres generaciones. Hubiera sido mas lógico suprimirlos para llevar adelante esa absurda doctrina de la igualdad, no ante la ley, que es el dogma santo, sino de clases y personas, que tanto halagaba á los filósofos del siglo pasado. Nunca la virtud podrá hermanarse con el vicio. Nunca el sabio tendrá contacto con el ignorante. Nunca el pobre, por digno de consideracion que sea, podrá alternar ni recibir la educacion que el hombre de fortuna. Aquel era el socialismo disfrazado, que en el siglo actual se ha quitado la careta, y ha descubierto su inmoralidad.

Ahora que las distinciones legítimas son apetecidas por todos, ya que las ideas se han rectificado en este punto, es preciso que los detractores de mayorazgos convengan en que, sentando las premisas de la existencia de los títulos, hay necesidad de dotarlos de alguna manera, y con mas fundamento si esas dignidades han de entrar en el alto Cuerpo, en cuyo caso ya está planteada la cuestion, ó, por mejor decir, ya está resuelta, porque una necesidad social es superior á todos los inconvenientes. En la teoría de los gobiernos, el monárquico ocupa un lugar muy privilegiado, y tiene infinitos partidarios. Aunque tuviera muchos inconvenientes y costara grandes sacrificios, habria que pasar por ellos para obtener ventajas mayores. Se amputa una parte del cuerpo para salvar la existencia. Se crea la amortizacion civil para hacer una Constitucion perfecta. Hé aquí ya la apología de los vínculos, con los límites y prescripciones que luego señalaremos.

Diariamente se repite que los mayorazgos son un cadáver que nadie puede volver á la vida. Los mismos vincuistas asistieron á su funeral, y con gran gozo les arrojaron á la huesa. Aprovechándose de la regalía que la ley les concedió, dividieron los vínculos, y dispusieron de la mitad de los bienes. Ninguno ó muy pocos utilizaron los medios que la legislacion les daba para dejar al sucesor una gran parte de los mismos bienes.

La observacion es un argumento *ad hominem*, y no desconocemos que puede dirigirse á los que tuvieron aquellas opiniones y obraran de aquella manera.

Pero ¡cosa singular! no los favorecidos sino los perjudicados, los que han entrado en posesion de la mitad de aquellos bienes, los que tambien pueden disponer de esta riqueza, piden los vínculos, y quieren renunciar al beneficio de la ley de 11 de octubre de 1820. Hoy no hay grande de España ni título de Castilla que no desee amayorazgar, si exceptuamos pocas personas, que pueden y deben quedar en plena libertad de obrar como se les antoje. Popular es esta opinion entre la nobleza; y cuando se acude á observaciones de esta índole, vale mas el sacrificio de los actuales poseedores de títulos, que el proceder de sus antepasados, que podian estar inficionados con las ideas exageradas del año de 1820, respetables sin duda, pero que hoy se profesan por muy reducido número. Si todos los argumentos de los enemigos de la nobleza son de esta especie, es muy probable que hagan pocos prosélitos, porque la diputacion de la grandeza, que sabe cómo piensan los individuos de su clase y los títulos de Castilla, asegura y afirma que los mayorazgos son el áncora que les queda para conservar sus casas y el nombre de sus primogenitores.

Han disputado mucho los jurisconsultos é historiadores sobre el origen de los mayorazgos, suponiendo unos que ya se conocian por la ley judáica, trayéndolos otros de los fideicomisos romanos, confundiéndonos algunos con las mejoras, y enclavándolos no pocos en los feudos. Todas estas disputas son estériles para la cuestion del dia. La verdad es que, proceda de donde quisiera, nadie puede negar que nuestros ricos-homes, desde el principio de la reconquista, tenian algun derecho de primogenitura. Solo así se explica cómo heredaban los castillos y fortalezas, cómo el hijo mayor sucedia en los títulos y condecoraciones del padre. Decir que los mayorazgos se crearon cabalmente cuando, abandonando la alta nobleza sus castillos y fortalezas, cambiaban las pesadas armaduras por las galas, sedas y brocados de la corte, es separarse completamente de la historia. Si los mayorazgos, segun los impugnadores, se conocian ya en el siglo XIII, mucho faltaba todavía que batallar en aquel tiempo, mucho hubo que hacer en los siglos posteriores para lanzar á la morisma. Aun antes ya se conocia ese orden de suceder, si quiera no se llamaran mayorazgos y sí feudos. Fue una transicion, fue una reforma la que se hizo, pero no variando la base, sino el modo de la institucion.

Los grandes no dejaron sus castillos; se les obligó á que les abandonaran. Los monarcas, que no tenian ya enemigos naturales, trataron de reprimir justa ó injustamente á la nobleza, y para ello agotaron todos los recursos. La historia de los Reyes Católicos y la vida de Cisneros están llenas de episodios de este género; y en mas de un archivo existen comprobantes

de haberse cerrado á los grandes hasta los tribunales de justicia. Entonces, y solo entonces, se acercaron los nobles en la corte y decayó su preponderancia, porque el despotismo de la casa de Austria todo lo allanó. Muchos mayorazgos se fundaron en aquel tiempo, y no pocos en el siglo pasado. Hé aquí el abuso, y hé aquí la amortizacion censurable, que se apoderó hasta del patrimonio de los plebeyos. Las parodias nunca serán la realidad. La bondad y malicia de la institucion y subsistencia de la nobleza ha de explicarse por otras consideraciones de mas peso. Dese el título que se quiera al derecho de heredar que les primeros tiempos tuvieron los ricos-homes, nosotros siempre le daremos el carácter de perpetuidad, porque sin él no hubiera existido la nobleza, y creemos que no se hubiera llevado á cabo la reconquista. La historia de los nobles en los siglos XVII y XVIII estará llena de lunares. ¿Cómo se encuentra la de la nacion? No nos toca á nosotros describirla; pero sí decir que los males y desgracias de este hermoso pais tenian mas hondas raices que las del abatimiento de la nobleza.

En todas las resoluciones conviene muy mucho tener á la vista los antecedentes. Por eso no rechazamos nosotros los hechos históricos, y en la historia de la nobleza nos fundamos para sostener que no es posible su existencia sin que tenga bienes de fortuna. Los partidarios de la igualdad absoluta están en su lugar impugnando, no solo la creacion de los vínculos, sino la institucion y conservacion de los títulos. Las ideas republicanas son lógicas y consecuentes en esta materia. Pero admitir los privilegios, permitir y conceder las prerogativas de duque, conde y marques, y negar lo que ha de formar su esencia, lo que ha de sostener su prestigio, es idea que no entra en nuestra mente. Los legisladores de 1820 hubieran querido acabar con la nobleza de una plumada. No se atrevieron, y buscaron un recurso para vilipendiarla. Dejaron subsistentes los títulos, en la firme persuasion de que á muy poco tiempo andarian tirados por el suelo. Así ha de suceder si no se provee de remedio. ¿Hay ó no hay nobleza? Si lo primero, vínculos y vínculos. Si lo segundo, una ley en que nadie tenga mas condecoracion ni prerogativa que su nombre bautismal. Aunque no se reformara la ley del Estado, es necesario é indispensable variar el decreto de 11 de octubre de 1820, ya ampliando sus preceptos con un solo artículo: «Quedan suprimidos todos los títulos de duque, conde, marques;» ya restableciendo los mayorazgos, si no en su forma antigua, con la que dicte el buen sentido y las necesidades de la época. En este dilema no pueden menos de estar conformes apologistas é impugnadores.

¿Y para qué sirve hacer la autopsia de las casas de la nobleza? Nadie niega que en muchos casos el favoritismo, la baja adulacion y otras malas pasiones habrán dado lugar al encumbramiento de familias. Pero ¿puede hacerse este análisis? ¿Será justo acu-

dir á las crónicas y registrar las historias para distribuir hoy los títulos de la nobleza? Esto sería lo mismo que negar el gran poder de la legítima y antigua posesión. Esto sería desconocer el derecho de propiedad. Sépase que si hoy han desaparecido nombres muy ilustres, estos nombres están refundidos en esas casas, y esos títulos antiguos forman el orgullo de los que, adquiriendo nuevas dignidades en siglos posteriores, no han renunciado á sus primeros apellidos. En muchas casas la principal riqueza proviene de fechas remotas, de los siglos xiv y xv, y tal vez tengan mayor antigüedad, aquella en que no eran comunes los títulos de dominio, en que apenas se escribía. No habría mayorazgos en la monarquía goda antes de la reconquista; pero sí había grandes propietarios, y en algo perpetuo se fundaría esa riqueza. Los godos, como todos los pueblos bárbaros, trajeron sus distinciones de clases y personas; y de sus costumbres nacieron los feudos, que eran mucho peor que los mayorazgos. No es á la palabra, sino á la esencia de las cosas, á lo que debe atenderse para resolver las cuestiones históricas. La igualdad entre los hijos se ha conocido en muy pocos casos en España. Hoy, con tanta libertad y con tantas leyes, y con tantos derechos, son los hijos en muchas provincias de la Península esclavos de la voluntad del padre en cuanto al repartimiento de la herencia. Hoy, en donde rige la legislación común, se conocen las mejoras de tercio y quinto, que tienen muchos apologistas. Si no había un orden riguroso, indeclinable de suceder para los nobles de la monarquía goda, las dignidades pasaban á manera de mayorazgo, é indispensablemente con ellas iban bienes y propiedades. Aquellas eran indivisibles, y uno solo había de disfrutarlas. ¿Se dividían los bienes y los vasallos? Nadie podrá demostrar semejante proposición.

Con sutileza suma se discurre por varios autores sobre si los mayorazgos perpetúan ó no los nombres ilustres. Esta cuestión debe relegarse al olvido en el estudio del hombre político. Ciertamente es que por una serie de sucesiones se pierden los apellidos, porque, sucediendo hembras, no son ellas las que transmiten sus nombres en primer término; y de aquí dimana que muchos apellidos ilustres no suenan hoy entre los que habitualmente usa la nobleza. ¿Pero ha desaparecido la familia del héroe? Los títulos que se le concedieron y ganó, ¿se perpetúan con los mayorazgos? Parece imposible que esto se ponga en duda. ¿Hay ó no hay representante y descendiente del Gran Duque de Cádiz, D. Rodrigo Ponce de León? ¿Existen ó no existen descendientes del Gran Capitán? ¿Pueden ó no vanagloriarse algunas casas con la ascendencia de Hernán Cortés, Colón y Pizarro? Esto es indudable, y también lo es que si hubiesen desaparecido los mayorazgos, nadie podía explicar cuál era la familia de Guzmán el Bueno y las de otros muchos héroes. Al leer semejantes argumentos, se cree por el momento que lo que se ataca no son las vinculaciones, sino el

orden regular de suceder. En efecto, para que la sucesión fuera más directa, aunque no es la más cierta, debiera establecerse la rigurosa agnación, como les gustaba á los primeros fundadores de mayorazgos. La injusta exclusión de las hembras no puede defenderse por nadie. Los mayorazgos, de existir, deben ser regulares, y modelarse por la ley que rige en la sucesión á la corona.

Ha sido tal la manía de ponderar los graves males producidos por los mayorazgos, que hasta se ha supuesto influían mucho en la despoblación y en la moral pública, porque patrocinaban el celibato. Exceptuándose el primogénito, los demás hijos del vinculista no podían buscar una compañera. Este error no puede desvanecerse con datos estadísticos, como tampoco se citarán para sostenerlo. Contrayéndonos á los hijos de clases ilustres, diremos que la mayor parte, por lo mismo que no habían de tener bienes de fortuna de importancia, se dedicaban á las dos únicas carreras que se conocían en España: eran militares, ó eclesiásticos. Los primeros se casaban, como hoy se casan los de esta profesión, quedando muchos célibes, no por ser de casa ilustre, sino porque son soldados. Cuando llegue la época feliz que anuncia el Congreso de la paz, entonces habrá más matrimonios. Los que entraban en religión seguían el espíritu del siglo, y para un noble que profesaba se reclutaban millares en las masas populares. No se culpe, ni atribuyan por lo tanto á las vinculaciones males que tenían otro origen y dimanaban de otras instituciones.

Bien educados los poseedores de mayorazgos, sabrán criar buenos y útiles ciudadanos. Los hijos segundos de la nobleza inglesa tienen siempre un brillante porvenir en la tribuna, en la milicia, y en ese poderoso elemento, en el mar. ¿Por qué los hijos de nuestros nobles no han de ser buenos soldados, valientes marinos, elocuentes abogados y célebres oradores? Ninguna de estas carreras está reñida con la ilustre cuna en que nacieron. Los que tengan inclinación al matrimonio se casarán, como se casan todos los ciudadanos que cuentan con una profesión que da para vivir. Todos esos reparos é inconvenientes los producen los pequeños vínculos, porque con los mayorazgos llegó á suceder lo que con ese espíritu de división indefinida de la propiedad, que ya ha producido muchos males, y los traerá mayores si llegara á generalizarse. El que se creía hidalgo y contaba con un pedazo de tierra vinculada, ya no podía dedicarse al cultivo ni á ninguna ocupación que no fuera la de las armas y las letras. La escasez de medios se lo impedía, y hé aquí la polilla del Estado. No los vínculos, sino el abuso de vincular, ha dado armas para que esa institución llegara á detestarse por todos los hombres de buen juicio. El entusiasmo es mal consejero; y cuando vino la época de la reparación, no se entró á escudriñar dónde estaba el mal, y se destruyó todo por su cimiento. Así camina la sociedad, tejiendo y destejiendo, como las deidades

de la fábula. Volved la vista á los países en que todo se niveló, y vereis allí á los hombres de Estado que se lamentan porque no se puede en un momento reconstruir lo que una vez se destruyó sin análisis ni exámen.

El hombre pensador no niega que la institucion de los mayorazgos tiene muchos inconvenientes. ¿Qué obra de la humanidad no los tiene? Las mayores creaciones de la civilizacion, ¿no ofrecen obstáculos y traen perjuicios? Sí, habrá muchas familias en que los derechos de primogenitura producirán envidias, odios y divisiones. ¿Y no los hay en el hogar plebeyo, dando á unos hijos la preferencia justa ó injusta sobre los otros? La hermosura, el talento, la salud, la mejor carrera, la fortuna, ¿no engendran en estas disensiones é introducen el desasosiego y la desgracia en la casa paterna? ¿Cómo se corrigen estos defectos y se allanan estas dificultades? Con la educacion; y la educacion puede y debe recibirse, por lo menos, tan buena en el palacio del noble que en la habitacion del plebeyo. Con mayorazgos y sin mayorazgos habrá siempre desigualdad entre los hermanos, como la hay y la habrá eternamente entre los hombres. Muchos juristas rechazan la herencia forzosa, otros son enemigos furiosos del derecho de testar. Examinad cualquiera de estas opiniones por el lado del ataque, y descubrireis qué de inmensos perjuicios trae la libre y espontánea desheredacion, y qué males sin cuento produce la prohibicion de disponer en favor de las personas mas queridas de lo que hemos adquirido con el sudor de nuestra frente.

Los mayorazguistas han dicho con razon que se sucede al último poseedor, pero que se hereda al fundador. Así es la verdad. Una generacion podrá sufrir los perjuicios de que al primogénito se destine una parte de la riqueza; pero los individuos de las demas sucesiones no han recibido ningun quebranto; al contrario, deben darse por muy satisfechos de la institucion. Muy fácil será demostrarlo. Fijémonos en la familia de un rico poseedor que tuviera cuatro ó mas hijos, y cuyo vínculo contara de antigüedad uno, dos ó mas siglos. Si aquella masa de bienes se hubiera repartido entre las muchas familias que descendieran de aquel tronco, es indudable que hubiera desaparecido en la primera, segunda ó tercera generacion, y los hijos del actual poseedor, ni tendrían que heredar, ni hubieran podido recibir la educacion esmerada que la situacion de sus padres les puede dar. Acontece con los mayorazgos lo que con los gravámenes que se unen á las fincas. Los sufren los primeros que tienen que soportarlas, porque su propiedad se ha disminuido. Los que sean despues dueños por adquisiciones onerosas, ya saben rebajar el gravámen. El padre de familias que hoy destinase toda su riqueza á formar un vínculo, perjudicaria sin duda alguna á los hijos menores, sacrificándolos al mayor. El padre que esto hiciera, también podría mejorar en tercio y quinto, y

aun disponer de todos sus bienes en vida; y con vínculos y sin vínculos seria desgraciada la suerte de aquella familia.

Restableciendo ahora los mayorazgos, se priva en efecto á los hijos de los grandes *de la esperanza* de recibir la parte de herencia que podia corresponderles al morir el padre; pero no se olvide que esa esperanza proviene de una ley que hizo un regalo á dos personas, porque la antigua legislacion daba al primogénito los mismos derechos que ahora se restablecen, bien merma-dos por cierto en muchas casas. Si, pues, las mismas cosas vuelven al ser y estado que antes tenían, y si la esperanza no constituye ningun derecho, recuérdese siempre por los hijos segundos, que sin mayorazgos y sin nobleza, ni serian lo que son, ni estarian colocados en el caso de poder prestar servicios al país en beneficio de la patria y de sí mismos. Respétense los derechos verdaderamente adquiridos, no haya reaccion en la ley, y el restablecimiento de vínculos, como principio político, será útil y conveniente. Descender, cuando las cuestiones se elevan á esta altura, á lo que pasa en casa de un vinculista, no nos parece lo mas acertado, porque ya hemos indicado que todos estos reparos pueden desaparecer, como desaparecen otros muchos obstáculos, habiendo en el cabeza de familia el tino y prudencia que se requiere en la educacion doméstica.

Los mayorazgos atacan á la produccion. El vinculista no puede ni debe mejorar los bienes en perjuicio de los demas hijos, porque todo el beneficio que se haga en las fincas queda á favor del mayorazgo.

Fácil es de comprender que todas estas observaciones atacan únicamente á nuestra antigua legislacion, que en efecto daba tales resultados. En las disposiciones que se adopten deben desaparecer muchos de estos perjuicios. El usufructuario, por principios generales de derecho, está obligado á conservar y cuidar la finca que disfruta, como lo hace todo hombre diligente. Si las fincas desaparecen por caso fortuito, ó porque naturalmente se destruyen, no son los vínculos, sino el tiempo y las eventualidades imprevistas las que acaban con la propiedad, como sucederia si no hubiera vínculos.

Este argumento puede retorcerse y presentarse en favor de los mayorazgos. El vinculista, que sabe que todos los bienes que posee pasarán al hijo mayor, procurará por todos los medios aumentar sus recursos para formar el patrimonio de los demas hijos. Para ello necesitará cuidar muy bien su hacienda; y si mañana se le reconocen las mejoras extraordinarias que haga en los mismos bienes amayorzgados, allí enterrará sus capitales, por la afeccion que siempre se tiene á las cosas de nuestros antepasados. Esto deberia permitirse dando su consentimiento el inmediato, ó de otra manera que pareciera mas prudente. ¿No se han impuesto censos cuantiosos sobre bienes amayorzgados con sola la autorizacion real, y cuando verdaderamente no se mejoraban las fincas vinculadas,

haciéndolas desmerecer mucho? ¿Por qué, pues, no se había de establecer que las mejoras hechas con acuerdo del inmediato, ó llenando los requisitos legales, fueran abonables, reconociendo un gravámen con su módico rédito? Así se evitaban todos los inconvenientes; y la mala administracion, con que siempre se ha reconvenido á los vinculistas, desaparecería. Los casos singulares nada prueban. Si puede haber poseedores de mayorazgos que abandonen el cultivo y sean descuidados, muy á menudo se advierte esto en muchos ricos. Esta es la sociedad y lo será eternamente, porque ha de haber en todos tiempos diversidad de caracteres, como hay diversidad de fisonomías.

Han sido en efecto los mayorazgos una mina inagotable para la curia. Difícilmente habrá existido un vínculo irregular en sus llamamientos, que no haya estado una y muchas veces en tela de juicio. ¿Podrá esto suceder prohibiendo toda fundacion que no se ajuste al modo regular de suceder? Entonces, en vez de aumentarse los litigios, se disminuirían mucho. Una finca, pasando de mano en mano, mas de una vez produce contiendas, porque los muchos y repetidos contratos á esto dan lugar. Y no es por cierto un mal grave que haya litigios, como se administre justicia. Los pleitos denotan casi siempre malas leyes de procedimientos, y falta de administracion de justicia. Los muy peritos en la materia convendrán en que si la sustanciacion fuera mas rápida y las leyes claras, no habria tan mala fe. Donde no se conoce la impunidad, no se pleitea; y si se hace, es una prueba evidente de que las transacciones son infinitas y la riqueza inmensa. Bórrense del catálogo de los mayorazgos todas esas variaciones caprichosas, y estamos seguros que será muy raro el ejemplar en que se dispute sobre derecho de sucesion, ni aun en los tiempos mas lejanos. Hoy se escribe con mas claridad é inteligencia; hoy se tiene mas cuidado con los documentos, y se sabe dónde están los títulos de pertenencia y las partidas sacramentales; hoy no hay necesidad de descubrir la historia de las familias para saber sencillamente la descendencia de una persona. En suma, si se amayorazga una porcion de bienes, llamando á su obtencion al hijo primogénito por orden regular de suceder, habrá muchos menos pleitos sobre la adquisicion de esta riqueza, que los que se habian de promover, no solo en el continuo tráfico de aquellas fincas, sino en la sucesion de las mismas por derecho hereditario con arreglo á la legislacion comun. Censura y grave merece nuestra antigua práctica, que permitia muchas y diversas instancias, dando lugar á que se eternizaran los pleitos de mayorazgos. Mayor crítica puede hacerse de esas fundaciones, cuya sola lectura confundia á los mas entendidos juristas. Todo desaparecerá de la nueva legislacion, porque la creacion de los nuevos mayorazgos no se ha de asemejar en nada á lo que en lo antiguo habia, por mas que se rinda homenaje á los ilustres nombres y títulos que llevaron los ricos-homes.

Hubo un tiempo en que ninguna persona que quisiera pasar por estudiosa, podia emitir la mas leve observacion en favor de las vinculaciones. Esta época fue la en que se empezaron á generalizar los conocimientos económicos. Los principios de esta ciencia, que descansan muy esencialmente en las bases del capital y del trabajo, no favorecian mucho la amortizacion de la riqueza. Para los economistas, el movimiento es la vida; y no hay circulacion, y no hay produccion cuando el capital fijo no ha de variar de manos, y ha de permanecer estacional. Al describir por consiguiente los males sociales, pusieron el dedo en la llaga, y condenaron todo género de amortizacion, que privaba á la sociedad del primer elemento de riqueza, que es la tierra; capital sin el que todas las industrias son nulas.

Agravio muy grande se haria á los redactores de esta Memoria, si desconocieran la fuerza de estos racionios. La amortizacion civil y eclesiástica ha influido sobremanera en nuestra patria para aumentar la miseria y la despoblacion, que es su hermana gemela. Cuando de las instituciones se abusa, las cosas mas santas y buenas producen males sin cuento. La vinculacion de una gran parte de la riqueza es la medida mas antipolítica y económica que puede adoptarse, todavia mas perjudicial si se entrega á manos muertas. Pero si se estudia y fuera posible formar la estadística de los males que han traído al pais las diversas instituciones de ese género, sin duda alguna se convendria en que los vínculos pequeños, tanto por su número como por su naturaleza, las obras pias y capellanías, las dotaciones de conventos y las adquisiciones escesivas de las iglesias, merecian mas censuras que la creacion de los grandes mayorazgos, que siempre fueron muy pocos y ahora serán menos.

La amortizacion de una pequeñísima parte de la riqueza inmueble es una gota de agua en el Océano. El valor de las tierras, el producto agrícola, las transacciones de compra, venta y permuta, la construccion de artefactos, los adelantamientos de la industria, la actividad productora, en fin, no se ha de disminuir en lo mas mínimo el dia en que se permita amayorazgar á los grandes y títulos una parte de su riqueza, y mucho menos ha de suceder esto en lo sucesivo. Mas de un economista célebre ha habido en estos últimos tiempos, que ha demostrado las ventajas inmensas que ha de sacar la produccion de que haya medios indirectos de conservar una parte, pequeña sí, de grandes propietarios. Ya se ha anunciado antes que la subdivision exagerada de la riqueza perjudica infinito al aumento de esta misma riqueza. De nada ó muy poco sirve poseer una, dos ó tres fanegas de tierra, si no se cuenta con aperos y medios, con capital circulante, y con los demas elementos que son necesarios para producir la riqueza. Así como en la industria fabril se necesitan ricos capitalistas para desarrollar los establecimientos de esta clase; así como no hay comercio, donde no se cuenta con inmensos recursos, que pue-

blen el Océano de buques y llenen de almacenes las ciudades, del mismo modo son necesarios poderosos terra-tenientes que puedan sufrir una mala cosecha, que hagan diariamente experimentos, que introduzcan mejoras, que sean los padres y protectores de sus colonos, y que conserven en sus graneros las semillas alimenticias para un día de escasez y miseria. Los grandes y nobles han sido en todo tiempo un modelo de buenos amos, y en todos los ámbitos de la Península se les rinde homenaje sobre este particular.

¿Luego los mayorazgos, para una sola clase y como institucion política, no están reñidos con la ciencia económica? ¿Luego tampoco la agricultura sufre quebranto, puesto que en países donde se conoce esta amortizacion, florece y se aumenta la madre de las producciones? ¿Luego siempre quedaria para salir al mercado y sostener la concurrencia tal número de tierras, que para nada hagan falta las que corresponden á los nobles? Y esto es tan cierto, que todo el mundo sabe la no pequeña dificultad que todavía hay para vender bienes que han sido vinculados; dificultad que habrá de durar por muchos años, y que ha de impedir puedan alternar con otros bienes haciéndoles concurrencia.

Y abstrayéndonos de todo género de consideraciones, y volviendo la vista al Trono, que vive firme y robusto en España desde las mas remotas edades, ¿querreis privarle de uno de sus mas bellos ornamentos? ¿La monarquía hereditaria ha de estar sola y aislada, sin tener al lado sus mas fieles servidores? En el pueblo se encontrarán, y toda la nacion se consagrará á su servicio, dicen los enemigos de la nobleza. ¡Engañosa ilusion! El pueblo ama á sus reyes, pero el pueblo necesita dedicarse á sus faenas. Su puesto no es ni ha sido nunca guardar la persona del monarca. Las escalas sociales no se improvisan; los fieles servidores no se encuentran en personas desconocidas. La educacion, la cortesania, la etiqueta, fútil para algunos, indispensable y necesaria en los palacios, no se aprende en un día. La ley de raza será una mentira para los filósofos; pero la verdad es que todos los hombres sienten tener ascendientes oscuros y de malos antecedentes. Los hombres superiores podrán aspirar á las mas altas dignidades, pero estas no se improvisarán nunca. No se concibe la monarquía sin grandes personajes que rodeen al rey. Cuando el derecho hereditario no los proporciona, se elige á los mas famosos capitanes, y en el momento se crea el derecho de sucesion. Los mas célebres conquistadores así lo han hecho; así lo realizarán cuantos dirijan y gobiernen las naciones con el título de reyes ó emperadores. La monarquía hereditaria, la mas sabia de las instituciones humanas, tiene sus corolarios. Será uno de ellos, y muy principal, la intervencion del pueblo en la formacion de las leyes. Al lado está la nobleza, que para tener tambien prestigio, para que sea amada por la nacion, tiene que estar colocada con ese sabor

de antigüedad que infunde respeto á todo el mundo, que obliga al que representa cien generaciones á ser buen ciudadano, y corresponder á los altos fines que Dios y la sociedad le imponen.

No diremos que los gobiernos que han dirigido las riendas del Estado se olvidaron de cumplir con uno de sus mas sagrados deberes. Recordaremos solo sí, que los principios demagógicos, tanto en las repúblicas como en las monarquías, empezaron atacando primero á los patricios, para luego destruir las instituciones. Antes que subiera al cielo Luis XVI, la nobleza de Francia habia perecido en la guillotina y los calabozos, ó vagaba en el extranjero mendigando el sustento. Aquí sí que recordamos la historia, y pintamos con colores sombríos los sucesos políticos. Aunque no se reformara la Constitucion de la monarquía, los nobles tienen el estrecho deber de llamar la atencion de S. M. y de las Cortes, pidiendo que se remedie su precaria existencia. Si han de volver á su antiguo estado, no hay otro recurso que la creacion de mayorazgos. Si no han de ser nada, si los títulos de sus antepasados son odiosos, si las gerarquías son nombres vanos, dígase, y entremos en ese período revolucionario, para que el país y la nobleza conozcan qué es lo que deben esperar, cuál es la situacion política del país.

## PROYECTO DE LEY sobre grandezas y títulos del reino.

### CAPÍTULO I.

#### *De las dignidades y títulos del reino.*

Artículo 1.º La grandeza de España es la primera dignidad del reino.

Art. 2.º Todas las grandezas son de una misma clase.

Art. 3.º La grandeza ha de ir necesariamente unida á un título del reino.

Art. 4.º Los títulos del reino son los de duque, conde, marques, baron y vizconde. La grandeza va siempre unida al título de duque.

Art. 5.º Las grandezas y los títulos del reino son hereditarios y vitalicios.

Art. 6.º Los hijos primogénitos de los grandes de España llevarán el segundo título de la casa, y si no le hubiere, tomarán el de vizconde.

Art. 7.º Los hijos primogénitos de los títulos del reino se denominarán barones si no tuviera otra dignidad la familia, en cuyo caso, como en el de la grandeza, se revestirá del título que se haya marcado en la fundacion.

### CAPÍTULO II.

#### *De la concesion de los títulos, y de las calidades necesarias para obtenerlos.*

Art. 8.º Son grandes de España todos los que gozan hoy de esta dignidad.



Art. 9.º Son duques, condes, marqueses, barones y vizcondes todos los que hoy llevan estos títulos, y han sacado la real carta de sucesion.

Art. 10. El rey, con audiencia del Consejo Real, otorga merced de grandeza y título del reino vitalicio ó hereditario.

Art. 11. Para obtener título con grandeza se necesita haber prestado servicios eminentes en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 12. Para adquirir los títulos de conde, marqués, baron y vizconde, se requiere haber prestado servicios notables en cualquiera de dichas carreras, ó hecho en las ciencias ó artes descubrimientos importantes.

Art. 13. Las grandezas y títulos vitalicios pueden convertirse en hereditarios, siempre que se llenen los requisitos que luego se dirán, y se obtenga la concesion del rey con los trámites que marca el art. 10.

Art. 14. A los títulos que hoy cuentan con cien años de concesion, puede otorgárseles la grandeza de España, siempre que tuvieren la renta que se necesita para la grandeza.

### CAPÍTULO III.

#### *Del mayorazgo anejo á los títulos.*

Art. 15. Los actuales grandes de España y títulos de Castilla tienen obligacion de amayorazar por lo menos la mitad de bienes que hoy disfruten como reservables para el inmediato sucesor.

Art. 16. Los grandes de España y títulos de Castilla que disfruten como libres los bienes que hoy poseen, vincularán aquella parte que tuvieren por conveniente; pero sus hijos no llevarán la grandeza ni los títulos, como no tengan los requisitos de esta ley. Se exceptúan los descendientes de aquellos grandes y títulos que hubiesen amayorazgado al año de promulgada esta ley las propiedades que poseyeran, aunque no produjesen la renta que para los demas se exige.

Art. 17. El nuevo agraciado con la grandeza de España hereditaria tiene obligacion de amayorazar bienes raices que produzcan por lo menos 400,000 reales anuales. Los censos que pasen de 2,000 rs. de renta se tienen y reputan como fincas vinculables.

Art. 18. El nuevo agraciado con un título del reino, hereditario, tiene obligacion de amayorazar fincas que produzcan por lo menos 100,000 rs. anuales, pudiendo comprenderse los censos, como en el artículo anterior.

Ni en uno ni en otro caso se expedirá el real despacho hasta que se haya otorgado la oportuna escritura pública, y haya sido aprobada por el Consejo Real.

Art. 19. Los nuevos grandes de España podrán amayorazar fincas que produzcan hasta 1.000,000 de renta. Si quisieren fundar con otros bienes un segundo ó tercer mayorazgo lo podrán hacer, pero siendo en cabeza de otro hijo.

Art. 20. Los títulos del reino podrán amayorazar bienes que produzcan hasta la renta de 500,000 reales, gozando de las mismas facultades que se conceden á los grandes en el artículo anterior.

Art. 21. No podrá nunca enajenarse, empeñarse ni venderse judicialmente ninguna finca perteneciente á mayorazgo.

Art. 22. Los acreedores de un grande de España ó título pueden pedir y obtener de los tribunales de justicia el embargo general de todas las rentas que el poseedor disfrute, procedan de bienes vinculados ó libres, sin obligacion de darle alimentos, y sin derecho alguno á esperas ó moratorias, como no se las concedieren los acreedores con arreglo á la legislacion comun.

Art. 23. El inmediato sucesor, siendo descendiente del último poseedor, y no hallándose bajo la patria potestad ó en su compañía, gozará de la octava parte de la renta. Los trasversales disfrutarán de la décima.

Art. 24. La viuda del poseedor de mayorazgo gozará de la octava parte de las rentas. Si fueren dos ó mas, disfrutarán de la sexta parte de dichas rentas, divisibles á partes iguales.

Art. 25. Los poseedores de grandezas y títulos tienen obligacion de educar y dar carrera en los colegios militares y universidades á sus hijos y hermanos, dando al efecto parte al Consejo Real, donde se llevará un registro de la carrera que emprenda cada noble, pudiendo ser reconvenido y obligado el poseedor á cumplir con este artículo á instancia del fiscal de dicho Consejo.

Art. 26. Las grandezas, títulos, y mayorazgos á ellos anejos son regulares, y en los mismos se sucede por las leyes que rigen la sucesion á la corona. Toda fundacion que no esté conforme y ajustada á estos principios, es nula y de ningun valor.

Art. 27. Si alguno gozara de dos ó mas grandezas de las que se funden con arreglo á esta ley, y cada una de ellas tuviera el máximo de la renta, las dividirá entre sus hijos, observando la ley de primogenitura y sucesion regular.

Art. 28. Si se uniesen por matrimonio ú otra causa dos grandezas ó dos títulos con las circunstancias que se marcan en el artículo anterior, sucederán los hijos de la misma manera que allí se espresa, pero no los parientes colaterales.

Art. 29. El poseedor de mayorazgo está obligado á conservar en buen estado las fincas que disfruta, sin que él ni sus sucesores puedan pedir nada por estas mejoras hechas en el vínculo. Permítase, sin embargo, emplear capitales para aumentar las rentas de las enunciadas fincas, pidiendo previamente permiso al Consejo Real, que oirá al fiscal, y al inmediato sucesor ó su curador *ad litem*. Concedida la licencia, los capitales gastados gravitarán sobre el mayorazgo con un rédito del 4 por 100.

Art. 30. Todas las fundaciones de grandezas, tí-

tulos y mayorazgos antiguos quedan anuladas, y deberán estenderse otras con arreglo en un todo á los preceptos de esta ley, y sin que aquellas se tengan para nada en el nuevo orden de suceder.

Art. 31. El gobierno, oído el Consejo Real, hará los reglamentos necesarios para el desenvolvimiento y ejecución de esta ley.

El duque de Rivas.—José Gonzalez Serrano.

*Concluida la lectura de este documento, se puso á discusion y queda aprobado. Madrid 26 de febrero de 1853.*

El conde de Altamira, Duque de Montemar, decano.—El duque de Tamámes.—El conde de Puñonrostro.—El conde de Lalaing y de Balazote.—El marques de Camarasa.—El duque de Rivas.—El duque de Abrantes y de Linares, secretario.

## CRONICA.

**Establecimientos penales.** A propósito de la noticia que dimos en nuestro número 493 sobre la insuficiencia de los establecimientos penales para albergar á los reos que se remiten á ellos á fin de cumplir sus condenas, podemos añadir hoy que han llegado á tocarse los conflictos que temíamos con este motivo, y que el gobierno está en el deber de adoptar sobre este punto una resolución pronta y terminante, si se han de evitar los gravísimos males de que hoy nos vemos amenazados. Los presidios de Barcelona y Tarragona se encuentran ya en absoluta imposibilidad de recibir nuevos rematados. Segun nuestras noticias, se ha oficiado desde aquel punto á la direccion general del ramo, manifestándole que el presidio de Tarragona tiene hoy un exceso de mas de 200 hombres sobre los que puede contener, y que la aglomeracion de tanta gente en la próxima estacion calorosa infunde serios temores. Al propio tiempo se ha hecho entender á los señores gobernadores de la provincia y regente de la Audiencia, que se sirvan suspender la remision de rematados desde las cárceles hasta la resolución de la direccion. En el presidio de Tarragona se calcula que los ingresos esceden á las bajas en un 35 por 100 al año: lo que hará que en el discurso de tres años se duplique el número de los reos rematados en España, que hoy se calcula en 21,000. Si en los demas establecimientos penales sucede otro tanto, ¿cómo se podrán cumplir dentro de algun tiempo las condenas que impongan los tribunales de justicia?

Esta cuestion es gravísima y puede conducir no poco á facilitar su resolución, la del proyecto del señor Vilarasau y Noguera sobre formacion de cuatro grandes establecimientos penales, que publicamos en el número 173 de este periódico, y de que nos ocuparemos detenidamente en uno de los inmediatos.

—**Distintivos á los promotores fiscales.** Repetidas veces hemos espuesto en nuestro periódico la necesidad de conceder á los representantes de la ley un distintivo de autoridad que los haga conocer y respetar en casos necesarios; y nuestros clamores han sido infructuosos hasta hoy. La situacion actual de estos funcionarios da lugar á un sinnúmero de conflictos, y hace muchas veces ilusoria esa accion tutelar y represiva que la ley ha puesto en sus manos para la proteccion y defensa de la sociedad. Entre los muchos casos que pudiéramos mencionar en prueba de esta verdad, se nos cuenta de una poblacion notable de España que, acercándose el promotor fiscal á un grupo de personas que presenciaban una encarnizada lucha de dos mujeres, é intimándoles para que le ayudasen á separarlas en nombre de la ley y de la humanidad, se mofaron de sus amonestaciones, siendo lo mas notable que entre los espectadores se contaban el padre y el esposo de una de las dos mujeres. El referido promotor fiscal, obrando con el celo y actividad que le distingue, se vió en la precision de separar á aquellas mujeres por sí mismo, y sin mas auxilio que el de un amigo que iba en su compañía.

La reproduccion de estos y otros casos análogos se evitaria fácilmente, concediendo á los promotores fiscales el uso de una medalla, de un baston de autoridad, ó de otra de esas insignias cuyo uso se permite al regidor del lugar mas insignificante ó al simple celador de barrio, que ciertamente no tienen en la administracion de justicia la importancia y la representacion del promotor fiscal.

—**Nombramientos.** Por reales decretos publicados en la *Gaceta* del 12 se nombra para la presidencia de Sala vacante en el Tribunal Supremo por el ascenso del Sr. Olavarrieta á la presidencia del mismo, al señor D. Francisco Agustin Silvela, magistrado del propio Tribunal: esta importante plaza se confiere al señor regente de la Audiencia de Madrid, D. Manuel García de la Cotera; se nombra para reemplazarle al señor D. Ramon María de Arriola, regente de la de Pamplona; y para este último destino al Sr. D. Diego de Lora y Cáceres, antiguo presidente de Sala en la de Sevilla.

Anticipamos por su importancia estos nombramientos, á que ha dado lugar la inesperada y dolorosa resolución de la cuestion que por tanto tiempo se ha agitado sobre la presidencia del Tribunal Supremo, y sin que dejemos de reconocer el mérito de los sugetos en quienes han recaído.

*Director propietario,*  
D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1853.

IMPRENTA Á CARGO DE D. ANTONIO PEREZ DUBRULL,  
Valverde, 6, baja.